



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

ABC

**Audiencias Públicas
Ambientales: Definición,
propósitos y rol de la ANLA**

Subdirección de Mecanismos de
Participación Ciudadana Ambiental



Este ABC ofrece un vistazo general a las **Audiencias Públicas Ambientales**, abarcando desde su definición, alcance y rol de la ANLA en su facilitación.

A

Audiencias Públicas Ambientales (APA)

La audiencia pública ambiental es un mecanismo de participación ciudadana, el cual tiene como finalidad informar a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, la solicitud de licencias sobre solicitudes de licencias o permisos ambientales, así como sobre proyectos y sus posibles impactos. Además, permite recibir opiniones y sugerencias para gestionar y mitigar esos impactos.

Momentos Clave: Se divide en dos partes principales: la Reunión Informativa y la Audiencia Pública propiamente dicha.

Objetivos de la APA

- Informar a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, sobre solicitudes de licencias, permisos, o proyectos ambientales y sus impactos.
- Presentar las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales.
- Recibir y considerar opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y entidades.
- Garantizar la participación ciudadana en doble vía en el proceso de toma de decisiones ambientales.

B

C

Alcance de la APA

- Recibir y considerar opiniones, informaciones y documentos presentados por la comunidad y diversas entidades.
- Tomar en cuenta estos aportes por parte de la autoridad ambiental competente al momento de tomar decisiones.
- No se adoptarán decisiones durante la celebración de la APA.
- Este mecanismo de participación no limita el derecho de los ciudadanos a intervenir mediante otros instrumentos en el proceso administrativo correspondiente.
- La APA no es un espacio de debate ni discusión.

Rol de la ANLA

- **Recepción y Evaluación de Solicitudes:** La ANLA recibe y evalúa las solicitudes de celebración de audiencias públicas, determinando la pertinencia de convocarlas.
- **Organización y Convocatoria:** La ANLA ordena la celebración de la APA mediante un acto administrativo motivado y la convoca mediante un edicto que contiene: fecha(s), lugar y hora de celebración, medios de difusión y canales para la participación.
- **Acceso a información pública ambiental:** La ANLA asegura la disponibilidad de los estudios ambientales y otros documentos relevantes para consulta pública antes de la audiencia.
- **Moderación de la Audiencia:** Una persona representante de la ANLA preside la Audiencia, moderando las intervenciones y asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y de los procesos internos de la Entidad.
- **Registro y Acta:** La ANLA registra las intervenciones y levanta un acta de la audiencia, la cual será considerada en la toma de decisiones y formará parte del expediente administrativo.
- **Comunicación:** La ANLA comunica las decisiones resultantes por medio del acta de la Audiencia Pública Ambiental, la cual es un documento público relacionado al expediente del Proyecto, Obra y Actividad y que también se podrá consultar en la Pagina Web de la ANLA en el Botón Participa/Audiencia Pública Ambiental.

D